



SOCIEDAD COLOMBIANA DE
ANESTESIOLOGÍA
Y REANIMACIÓN
S.C.A.R.E.

Contact center Bogotá: (601) 744 8100
servicioalcliente@scare.org.co

[WWW.
SCARE.
ORG.CO](http://WWW.SCAR.ORG.CO)



PANORAMA NORMATIVO EJECUTIVO

Emergencia por el sismo del 10 de agosto de 2026

Presentación ejecutiva · Septiembre de 2026

Salud, empleo, sistema financiero,
vivienda y tributario: la respuesta
normativa del Gobierno Nacional y
sus implicaciones para el talento
humano en salud.



www.scare.org.co



MAPA NORMATIVO

Ocho normas que conforman la respuesta

Mensaje clave: cada eje temático se activa con una norma específica; no son intercambiables entre sí.



D. 1415 / 2026

Salud

Continuidad de la atención y financiación de la red pública.



Circular Ext. 007 / 2026 Superfinanciera

Financiero

Alivos de crédito, seguros y banca — Superfinanciera.



D. 1416 / 2026

Crédito y seguros

Crédito sin cuota inicial y seguro de hipoteca.



D. 1417 / 2026

Empleo e ingresos

Subsidio de nómina y auxilio al cesante damnificado.



Circular 096 / 2026 Mintrabajo

Orientación laboral

SST, ausencias, calamidad y continuidad laboral.



D. 1422 / 2026

Vivienda

Subsidios, POT excepcional y hábitat.



D. 1423 / 2026

Arrendamiento

Prórrogas, freno a desalojos y propiedad horizontal.



D. 1226 / 2026

Tributario

Plazos especiales de renta y retención en la fuente.

El RUD: la puerta de entrada, no la garantía

Mensaje clave: casi todos los beneficios exigen acreditación previa; estar en el RUD abre la puerta, pero cada norma tiene requisitos propios.



1. Acreditar la condición de damnificado

Registro Único de Damnificados (RUD-UNGRD) o mecanismo oficial equivalente. El registro NO es autogestionable: lo carga la alcaldía o gobernación.



2. Probar el nexo causal

Certificación de alcaldía/CMGRD, concepto de inhabilitabilidad, informe de daños, o declaración jurada con soportes, cuando no hay otro medio.



3. Revisar el requisito propio de cada beneficio

RUD + BDUA para salud; RUD + PILA para el subsidio de nómina; RUD + 6 meses de aportes para el auxilio al cesante, etc.

Estar en el RUD identifica la condición de damnificado, pero no aprueba automáticamente ningún subsidio: cada beneficio tiene requisitos adicionales.

Decreto 1415 de 2026: continuidad de la atención

Mensaje clave: protege al paciente damnificado y sostiene financieramente a la red prestadora.

PARA EL PACIENTE DAMNIFICADO

● Sin copagos ni cuotas moderadoras

12 meses, para damnificados en RUD y validados en BDU, en cualquier servicio y municipio (Art. 9).

● Sin intereses moratorios

Para aportantes afectados en RUD; el capital y las obligaciones de afiliación se mantienen (Art. 8).

● Plazos INVIMA congelados

Suspensión de términos en trámites sanitarios; no aplica a alertas sanitarias ni sancionatorios (Art. 2).

PARA LA RED PRESTADORA

● Giro directo a hospitales (ESE)

Durante 6 meses, para nómina y seguridad social del talento humano, sin convenios previos (Art. 4).

● ADRES: cartera y créditos blandos

Compra de cartera a EPS y subsidio de tasa para IPS con infraestructura dañada, hasta 12 meses (Art. 6).

● Reclamaciones ante ADRES

Se congela por 12 meses el término de prescripción para radicar cobros (Art. 7).

Decreto 1417 y Circular 096: proteger el empleo y el ingreso

Mensaje clave: hay apoyo económico para sostener la nómina, y reglas claras para que la emergencia no se traduzca en despidos o suspensiones automáticas.



Subsidio de nómina

40% de 1 SMMLV por trabajador elegible (entre 1 y 2 SMMLV), hasta 6 ciclos. Solo micro/pequeñas empresas y personas naturales empleadoras.



Auxilio al cesante damnificado

0,5 SMMLV en 2 giros, para dependientes e independientes cesantes con 6 meses de aportes en los 5 años previos al sismo.



Suspensión no es automática

El sismo por sí solo no suspende ni termina contratos: exige imposibilidad real y aviso al Ministerio del Trabajo.

Circular 096 de 2026: trabajo en casa (Ley 2121/2021), licencia por grave calamidad doméstica acreditada, retiro parcial de cesantías para vivienda, anticipo de prima y garantías frente a ausencias/retardos justificados.

Decreto 1417 y Circular 096: proteger el empleo y el ingreso

Mensaje clave: hay apoyo económico para sostener la nómina, y reglas claras para que la emergencia no se traduzca en despidos o suspensiones automáticas.



Subsidio de nómina

40% de 1 SMMLV por trabajador elegible (entre 1 y 2 SMMLV), hasta 6 ciclos. Solo micro/pequeñas empresas y personas naturales empleadoras.



Auxilio al cesante damnificado

0,5 SMMLV en 2 giros, para dependientes e independientes cesantes con 6 meses de aportes en los 5 años previos al sismo.



Suspensión no es automática

El sismo por sí solo no suspende ni termina contratos: exige imposibilidad real y aviso al Ministerio del Trabajo.

Circular 096 de 2026: trabajo en casa (Ley 2121/2021), licencia por grave calamidad doméstica acreditada, retiro parcial de cesantías para vivienda, anticipo de prima y garantías frente a ausencias/retardos justificados.



Circular Externa 007 y Decreto 1416: alivio de crédito y seguros

Mensaje clave: hay derechos crediticios obligatorios y beneficios adicionales voluntarios; ninguno cambia el capital adeudado.

Refinanciación obligatoria

Créditos anteriores al 10/08/2026: hasta el doble del plazo pendiente (máx. 20 años), sin costos más gravosos, sin intereses mientras se negocia (máx. 90 días).

Obligatoria

Beneficios voluntarios

Períodos de gracia, condonación de intereses, tasas preferenciales y freno a cobro prejudicial — requieren aceptación del deudor.

Voluntaria

Historial crediticio protegido

Se congela la calificación previa al sismo hasta 12 meses; la deuda no se marca como "reestructurada".

Obligatoria

Crédito de vivienda sin cuota inicial (D. 1416)

Para reparar, reconstruir o reponer vivienda afectada, con garantías admisibles alternativas, durante 12 meses.

Sujeta a evaluación

Seguro de incendio y terremoto

Todo crédito hipotecario debe estar asegurado (Ley 546/1999, art. 101 EOSF); cubre el saldo de la deuda, no el valor total del inmueble.

Vigente



Decretos 1422 y 1423: hábitat, subsidios y arrendamiento

Mensaje clave: las medidas de vivienda y arrendamiento actúan como una segunda red de protección del ingreso familiar del THS.



D. 1422

Subsidios de vivienda flexibilizados

Prioridad a hogares con ingresos menores a 4 SMMLV; concurrencia de fuentes (cajas, Fonvivienda, territorio).



D. 1422

Ajustes excepcionales al POT

Municipios y distritos pueden ajustar usos del suelo y trámites urbanísticos para reubicar hogares afectados.



D. 1423

Suspensión de desalojos

6 meses, salvo riesgo de colapso o necesidad acreditada del propietario; aplaza el reajuste del canon.



D. 1423

Prórroga de contratos

6 meses adicionales para arrendamientos de vivienda y comercio con vencimiento entre el 10/08 y el 31/12/2026.



Subsidio de vivienda para hogares damnificados

Qué cubre, quién puede acceder y cuál es la ruta que permite afirmar el Decreto 1422 de 2026

BENEFICIO • Subsidios para reparación, reconstrucción, adquisición o reposición de vivienda. Pueden concurrir distintas fuentes hasta completar el 100% de la solución, sin doble financiación.

1 ¿QUIÉN PUEDE ACCEDER?

- Hogar con afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026.
- La afectación debe estar acreditada por una autoridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, mediante registro oficial o mecanismo complementario verificable.
- El hogar debe estar ubicado dentro del ámbito territorial cubierto por la emergencia.
- No es requisito estar afiliado a una Caja de Compensación: el esquema también contempla hogares no afiliados.
- **Prioridad: hogares damnificados con ingresos familiares inferiores a 4 SMMLV.**

2 ¿QUÉ CAMBIA A TU FAVOR?

- ✓ El acceso depende del cumplimiento de los requisitos y criterios de focalización que defina la entidad otorgante.
- ✓ Si la vivienda quedó destruida, con daño estructural o inhabitable, no impide postularse haber recibido antes un subsidio familiar de vivienda de una Caja; tampoco aplican los períodos ordinarios de imposibilidad de postulación.
- ✓ Pueden concurrir Caja de Compensación, Fonvivienda, entidades territoriales, FNGRD u otras fuentes hasta completar el 100% del valor de la solución, sin doble financiación.

3 RUTA PRÁCTICA

- 1 Acredita la afectación**
Registro oficial de damnificados o mecanismo complementario verificable admitido por las autoridades.
- 2 Si eres afiliado a Caja**
La calificación y asignación del subsidio corresponde a la Caja con influencia territorial en el municipio o departamento.
- 3 Si no estás afiliado**
El Decreto permite atender hogares no afiliados con el remanente, una vez agotados los recursos destinados a hogares afiliados. La asignación corresponde a Fonvivienda.
- 4 Modalidad y monto**
Dependerán de la solución habitacional y de la reglamentación de requisitos, focalización y operación. El Decreto permite combinar subsidios sin doble financiación.

IMPORTANTE El Decreto 1422 no fija todavía formulario, documentos específicos, canal de radicación ni tabla de montos. Dispone que los procedimientos operativos simplificados sean reglamentados mediante resolución; por eso no se agregan pasos no contenidos en la norma.





Arriendo temporal mientras recuperas una solución de vivienda

Subsidio temporal de emergencia previsto por el Decreto 1422 de 2026

BENEFICIO • La Caja de Compensación puede otorgar un subsidio para pagar arriendo temporal hasta por 12 meses. Puede recibirse antes o al mismo tiempo que otro subsidio destinado a la solución habitacional definitiva.

1 ¿QUIÉN PUEDE ACCEDER?

- Hogares damnificados con afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026.
- La afectación debe estar acreditada por las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios que se establezcan.
- Deben estar dentro del ámbito territorial cubierto por la declaratoria de emergencia y sus ampliaciones.
- El esquema extraordinario de recursos FOVIS comprende hogares urbanos o rurales y no excluye por estar afiliados a otra Caja o por no tener afiliación.

2 ¿QUÉ RECIBES Y QUÉ NO PIERDES?

- ✓ Duración: hasta 12 meses.
- ✓ Valor: será diferencial según la categoría del municipio y las condiciones del mercado inmobiliario local.
- ✓ Puede otorgarse previamente o de manera concurrente con otras modalidades de subsidio de vivienda para atender la emergencia.
- ✓ Recibir este apoyo NO genera inhabilidad ni limita el acceso posterior a la solución habitacional definitiva.
- ✓ Se financia con recursos del FOVIS destinados extraordinariamente a la atención de hogares damnificados.

3 RUTA Y CONDICIONES CLAVE

- 1 Acreditación**
Debe estar demostrada la afectación directa por el sismo en los términos del Decreto.
- 2 Asignación**
El Decreto habilita a las Cajas de Compensación Familiar para otorgar este subsidio temporal de emergencia.
- 3 Uso del apoyo**
Se destina al arrendamiento temporal mientras el hogar afectado avanza hacia su recuperación o solución habitacional definitiva.
- 4 Compatibilidad**
Puede coexistir con otras modalidades de subsidio de vivienda para la emergencia; el arriendo temporal no cuenta como inhabilidad.

IMPORTANTE El Decreto NO fija aún el valor exacto por hogar, documentos específicos, formulario, forma de giro ni procedimiento de postulación. Ordena que MinVivienda y MinTrabajo, con la Superintendencia del Subsidio Familiar, definan por resolución la focalización, requisitos, tabla de valores y procedimiento operativo simplificado.





Más tiempo si tu arriendo está por vencer

Prórroga extraordinaria: qué debes acreditar, cuánto dura y cuándo no opera

BENEFICIO • Si tu contrato vence entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026, puedes exigir una prórroga legal de 6 meses desde la fecha exacta de vencimiento, si acreditas afectación directa por el sismo.

1 REQUISITOS PARA QUE OPERE

- El inmueble debe estar en un municipio comprendido en el ámbito territorial de la emergencia.
- Debes ser arrendatario directamente afectado por el sismo del 10 de agosto de 2026 y esa afectación debe estar acreditada por autoridad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, registro oficial o mecanismo verificable admitido.
- El vencimiento y obligación de entrega deben estar pactados entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2026.
- La prórroga opera cuando el arrendatario la requiera.

2 EFECTOS Y OPCIONES

- ✓ Se extiende 6 meses desde la fecha exacta de vencimiento.
- ✓ Durante la prórroga debes seguir pagando el canon conforme al Decreto: no es condonación, ni arriendo gratuito.
- ✓ Puedes acordar con el arrendador un plazo distinto.
- ✓ Puedes renunciar a la prórroga y entregar en la fecha original: avisa por escrito al arrendador con mínimo 8 días de anticipación. No genera penalidad, sanción ni indemnización.

3 CUÁNDO NO APLICA

✗ Si el inmueble fue declarado en “Inhabitabilidad Total” o “Riesgo Inminente de Colapso” por autoridad competente.

✗ Si el arrendador damnificado necesita el inmueble para su habitación o la de su núcleo familiar en primer grado, por pérdida, daño o inhabilitación de su vivienda habitual causada por el sismo.

En este último caso, el arrendador debe avisarte por escrito con mínimo 30 días calendario y adjuntar la acreditación de la afectación o inhabilitación. No se exige el preaviso ordinario de 3 meses ni caución/póliza.





Tu canon de arrendamiento no aumenta de inmediato

Aplazamiento temporal del reajuste anual del arrendamiento

BENEFICIO • Si durante el período protegido correspondía aumentar anualmente tu canon, el reajuste se aplaza. No se elimina: su cobro se difiere para después.

1 ¿CUÁNDO APLICA?

- Para inmuebles habitacionales y comerciales comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto.
- Debe tratarse de un inmueble afectado por el sismo y cumplirse las condiciones de afectación directa previstas en el Decreto.
- El contrato debe tener contemplado el reajuste del cánón en el periodo de tiempo comprendido entre la expedición del decreto 1423 del 17 de septiembre de 2026 y seis (6) meses mas.

2 ¿QUÉ PASA CON EL AUMENTO?

- ✓ Durante el período protegido se aplaza la exigibilidad del reajuste anual.
- ✓ Terminado el aplazamiento, el incremento adeudado se cobra a través de las mensualidades siguientes.
- ✓ El valor acumulado se divide en partes iguales entre los cánones que falten para terminar el período contractual.
- ✓ Ese cobro diferido NO genera intereses de mora, penalidades, indemnizaciones ni sanciones contractuales.

3 ¿QUÉ DEBES TENER CLARO?

1. Conserva el contrato y verifica la fecha en que correspondía el reajuste anual.
2. Conserva los soportes que acrediten la afectación exigida por el Decreto.
3. Si el contrato termina antes de poder diferir todo el saldo, el reajuste pendiente se liquida al restituir el inmueble y puede acordarse un plan de pagos. Ese saldo no se considera en mora ni genera penalidades.
4. Una vez aplicado el reajuste aplazado, el siguiente aumento anual solo puede exigirse después de transcurridos al menos 12 meses desde la fecha en que aquel aumento se hizo efectivo.

IMPORTANTE No es una congelación definitiva ni una condonación del aumento. El beneficio consiste en aplazar temporalmente el reajuste y diferir su cobro posterior bajo las reglas del Decreto.





Si eres arrendatario afectado: estas son las protecciones

La medida no depende únicamente de que el inmueble esté dañado: exige afectación directa acreditada y vínculo con la emergencia

PROTECCIÓN • Durante 6 meses el Decreto combina suspensión material de restituciones/desalojos, aplazamiento del reajuste y reglas especiales de pago. La deuda de canon no desaparece.

1 ¿QUIÉN QUEDA COBIJADO?

- Personas naturales o jurídicas con afectación directa por el sismo acreditada.
- Contratos habitacionales y comerciales; también contratos con pago diario, semanal o por fracciones inferiores a un mes.
- Para suspensión de restitución/desalojo: contratos vigentes al momento del sismo o procesos de restitución ya en trámite.
- Estar en un municipio de la emergencia no basta por sí solo: debe concurrir la afectación exigida por el Decreto.

2 ¿QUÉ PROTECCIÓN TIENES?

- ✓ Se suspende por 6 meses la EJECUCIÓN MATERIAL de entrega, lanzamiento o restitución. El proceso judicial puede continuar; lo suspendido es la diligencia física.
- ✓ Si el reajuste anual del canon debía hacerse efectivo en el período protegido, se aplaza. Luego se recupera de forma diferida; ese reajuste acumulado no genera mora, penalidades, indemnizaciones ni sanciones.
- ✓ No pueden aplicarte dos reajustes dentro de un mismo período de 12 meses.

3 SI TIENES DIFICULTAD PARA PAGAR

1. Procura un acuerdo directo con el arrendador sobre cánones causados durante la emergencia: puede incluir pago diferido, período de gracia o descuento.
2. El acuerdo debe quedar en documento con las mismas solemnidades del contrato y presta mérito ejecutivo.
3. Si no hay acuerdo dentro de los 30 días calendario siguientes a la finalización de la emergencia, remite al arrendador declaración juramentada de vulnerabilidad causada por la emergencia.
4. Cumplido lo anterior, los cánones aplazados se dividen automáticamente en cuotas iguales durante los 6 meses siguientes (o menos, si eliges). El interés de mora, si aplica, no puede superar el Interés Bancario Corriente.





¿Vives en propiedad horizontal?

Reglas extraordinarias para recuperar la copropiedad y aliviar temporalmente algunas cargas

MEDIDAS POR 24 MESES • El Decreto facilita usar el Fondo de Imprevistos, permite planes especiales para expensas extraordinarias, flexibiliza el momento de pago de cuotas ordinarias y habilita asambleas presenciales, virtuales o mixtas.

1 FONDO DE IMPREVISTOS

Puede financiar operación habitual y gastos directamente vinculados con reparación, rehabilitación, reforzamiento o reconstrucción: bienes comunes, estudios, diagnósticos, diseños, remoción de escombros y gastos indispensables para reclamar/hacer efectivas pólizas.

- Con consejo de administración: basta su aprobación previa.
- Sin consejo: el administrador puede usar hasta 50% del fondo la primera vez. Para superar ese porcentaje o usarlo por segunda vez, requiere asamblea, salvo riesgo cierto e inmediato para vida, seguridad o estabilidad.
- Debe rendir cuentas comprobadas en la primera asamblea posterior y al revisor fiscal, si existe.

2 CUOTAS Y PLANES DE PAGO

✓ La asamblea puede establecer planes especiales de pago para EXPENSAS EXTRAORDINARIAS destinadas a rehabilitación, reparación, reforzamiento o reconstrucción, siempre garantizando la sostenibilidad financiera de la copropiedad.

✓ Las CUOTAS ORDINARIAS de administración de zonas comunes pueden pagarse en cualquier momento del mismo mes en que se causan, sin intereses de mora, penalidad ni sanción.

IMPORTANTE: el Decreto no elimina las cuotas ordinarias ni extraordinarias; modifica temporalmente su manejo y posibilidades de pago.

3 DECISIONES DE LA COPROPIEDAD

- Las asambleas pueden deliberar y decidir presencial, virtual o mixtamente, siempre que el medio permita identificar participantes, deliberación sincrónica, verificar coeficientes representados y dejar evidencia del voto.
- Las reuniones sobre rehabilitación, reparación, reforzamiento o reconstrucción reciben la flexibilización especial prevista por el Decreto.
- NO cambian los quórum ni las mayorías ordinarias o calificadas de la Ley 675 de 2001.
- Estas reglas aplican durante 24 meses desde la entrada en vigor del Decreto, en municipios afectados y bajo el ámbito de afectación definido por la norma.





Vivienda: más opciones para financiar la recuperación

Dos flexibilizaciones temporales para reparar, reconstruir o reponer vivienda afectada

BENEFICIO 1

Crédito de vivienda sin cuota inicial

Durante 12 meses, puede financiarse la solución de vivienda sin exigir cuota inicial.

¿Para qué? Reparación, reconstrucción, reposición o compra de vivienda nueva/usada que sustituya una destruida, inhabitable o gravemente afectada.

¿Quién? Personas cuya vivienda esté afectada dentro del ámbito del Decreto. La afectación directa puede acreditarse mediante registros oficiales o por otros medios verificables admitidos.

Importante: no es aprobación automática. La entidad conserva el análisis de capacidad de pago, riesgo y demás controles financieros. La destinación del crédito debe acreditarse y el desembolso ser trazable.

La medida opera desde la expedición del decreto y por 12 meses mas.

BENEFICIO 2

Sin hipoteca previa para reparar o reconstruir

La financiación puede otorgarse sin constituir hipoteca previa si existe respaldo alternativo admisible.

¿Para qué? Financiación destinada específicamente a REPARACIÓN o RECONSTRUCCIÓN de vivienda afectada.

Condición indispensable: la operación debe contar con garantía admisible, cobertura estatal o mecanismo equivalente de mitigación del riesgo.

¿Quién la ofrece? Establecimientos de crédito autorizados para crédito de vivienda o leasing habitacional.

Importante: se flexibiliza la hipoteca previa; no se elimina la evaluación de riesgo ni significa que toda operación de leasing quede sin garantía.

CLAVE Regla transversal: estar en una zona afectada no convierte el crédito en automático; cuando la norma exige afectación directa, esta debe acreditarse.





Si tu vivienda asegurada tenía hipoteca o leasing

La indemnización del seguro y el cobro del crédito reciben reglas especiales

BENEFICIO 3

Puedes decidir cómo aplicar la indemnización proveniente de seguros con cobertura de terremoto

La indemnización puede destinarse a pagar la deuda o, por acuerdo, a reparar/reconstruir.

Aplica a inmuebles con cobertura de terremoto ubicados en el ámbito del Decreto y vinculados a hipoteca o leasing habitacional.

Opción A: exigir que la indemnización se impute al saldo de la obligación, hasta el saldo insoluto.

Opción B: acordar voluntariamente con el acreedor/financiador que la indemnización se use para reparar o reconstruir.

Si se reconstruye, debe reconstituirse la garantía hipotecaria o restablecerse un mecanismo equivalente de protección de la financiación.

BENEFICIO 4

Alivio temporal en pérdida total o demolición

Parte de la obligación puede quedar temporalmente protegida mientras se define o paga la indemnización.

Cuando exista pérdida total u orden de demolición, respecto de la porción de la deuda razonablemente cubierta por el valor indemnizable:

- no se exigen las cuotas causadas después del siniestro;
- no se causan intereses moratorios;
- no puede iniciarse proceso ejecutivo.

La protección termina con el pago de la indemnización, la decisión definitiva del asegurador o el acuerdo de reconstrucción.

En pérdida parcial, la obligación puede seguir cobrándose normalmente.

CLAVE Este beneficio no extingue la deuda: regula temporalmente su cobro y el destino de la indemnización mientras se define la cobertura.





Familias de personas fallecidas o desaparecidas

Dos vías para agilizar efectos jurídicos y acceso a determinados recursos financieros

BENEFICIO 5

Muerte presunta sin esperar dos años a que aparezca la persona

Durante 12 meses puede solicitarse el trámite especial si la desaparición está ligada al terremoto.

Debe acreditarse sumariamente: presencia en lugar afectado o actividad de atención del desastre; ausencia de noticias posteriores; registro oficial de búsqueda o denuncia/solicitud de búsqueda; y actuaciones razonables para localizar a la persona.

La relación con el terremoto puede probarse con registros oficiales, reportes, testimonios, documentos, información técnica, material audiovisual u otros medios idóneos.

El juez da trámite preferente, consulta registros, ordena un aviso y valora individualmente la prueba. La solicitud no detiene la búsqueda.

BENEFICIO 6

Productos financieros sin juicio de sucesión

Ciertos recursos pueden entregarse directamente a herederos, cónyuge o compañero(a) permanente.

Cubre, entre otros: fondos de inversión colectiva abiertos, fondos voluntarios de pensión, fondos mutuos, fondos de empleados, cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutuales autorizadas.

Condiciones: fallecimiento con ocasión del desastre; que no exista albacea o administrador ya designado; y respeto del límite legal aplicable a entrega de dineros sin sucesión.

La entidad debe resolver la solicitud en máximo 15 días hábiles. Puede exigir, según el caso, declaraciones juramentadas, renunciaciones, garantía del receptor y recibo de pago.

CLAVE La entrega sin sucesión no elimina obligaciones tributarias, retenciones ni demás efectos fiscales aplicables.





Más canales para acceder a ahorro, crédito y recuperación

La norma abre una vía cooperativa temporal y habilita instrumentos públicos de apoyo financiero

BENEFICIO 7

Cooperativas sin necesidad de ser asociado

Hasta el 31 de diciembre de 2027, ciertas cooperativas pueden atender afectados no asociados.

¿Qué pueden ofrecer? Captación de depósitos a la vista y operaciones activas de crédito.

¿Quién? Personas naturales o jurídicas no asociadas afectadas por la calamidad.

No se exige perfeccionar previamente el vínculo asociativo ni desembolsar aportes sociales para usar esta habilitación extraordinaria.

Cada cooperativa debe definir en sus reglamentos las condiciones de contratación y la forma de acreditar la afectación. No todas están obligadas a ofrecer el servicio.

En síntesis, las cooperativas podrán prestar servicios de ahorro y crédito a personas naturales y jurídicas no asociadas.

BENEFICIO 8

Líneas especiales y garantías para recuperación

El Decreto permite financiar instrumentos como alivio de tasas, garantías, períodos de gracia y ampliación de plazos.

La Nación y/o el Fondo Milagro pueden transferir recursos a BANCÓLDEX, FINDETER y al Fondo Nacional de Garantías.

Los instrumentos pueden incluir: compensación de tasas, mayores coberturas de garantías, subsidio de comisiones, períodos de gracia, ampliación de plazos u otros mecanismos para recuperación y reactivación.

Pueden dirigirse a personas, empresas, productores, entidades territoriales y otros sectores afectados.

Cada programa concreto depende de disponibilidad presupuestal, diseño técnico y condiciones de implementación.

CLAVE

Rigor: el Decreto 1416 aportado NO fija una tasa única del 8 % E.A}. ni crea un retiro de cesantías por pérdida temporal de ingresos; por eso no se presentan aquí como beneficios de esta norma.



Decreto 1226 de 2026: más tiempo para cumplir con la DIAN

Mensaje clave: el alivio es de plazo, no de exoneración: se sigue debiendo el impuesto, pero sin sanciones ni intereses si se cumple la nueva fecha.



¿Quién queda cobijado?

- **Personas naturales y sucesiones ilíquidas** con domicilio fiscal, al 10 de agosto de 2026, en Cali, Palmira, Tuluá, Buenaventura, Pereira, Armenia, Manizales, Quibdó o Popayán.
- No aplica a grandes contribuyentes.
- La UNGRD puede sumar otros municipios gravemente afectados.

¿Qué cambia?

Renta 2025 (personas naturales): nuevo calendario según los dos últimos dígitos del NIT/cédula.

Retención y autorretención de julio de 2026: plazo especial de declaración y pago.

Beneficio: no se causan intereses moratorios ni sanciones si se cumple dentro del plazo especial.



Más tiempo para cumplir tus obligaciones tributarias

Alivios temporales del Decreto 1226 de 2026 para contribuyentes con domicilio fiscal en los municipios cobijados

BENEFICIO • Se aplazan determinados vencimientos de renta 2025, activos en el exterior y retención de julio de 2026, bajo las condiciones expresas del Decreto.

1 ¿QUIÉN PUEDE BENEFICIARSE?

Personas naturales y sucesiones ilíquidas con domicilio fiscal, al 10 de agosto de 2026, en municipios pertenecientes a las Seccionales DIAN de:

Cali, Palmira, Tuluá, Buenaventura, Pereira, Armenia, Manizales, Quibdó y Popayán.

También cobija, bajo las reglas del Decreto, a quienes se inscriban POR PRIMERA VEZ en el RUT y tengan domicilio en esos municipios.

No aplica a Grandes Contribuyentes.

Regla de domicilio: se toma el informado en el RUT al 10 de agosto. Un cambio posterior no basta, salvo que se pruebe por medios legalmente admisibles que el domicilio ya estaba allí antes del sismo.

2 RENTA 2025 + ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Se trasladan los vencimientos para declarar y pagar renta del año gravable 2025.

El nuevo plazo depende de los DOS ÚLTIMOS DÍGITOS del NIT, sin dígito de verificación:

01-02 → 18.º día hábil de octubre
03-04 → 19.º día hábil de octubre
05-06 → 20.º día hábil de octubre
07-08 → 21.º día hábil de octubre
09-10 a 25-26 → del 1.º al 9.º día hábil de noviembre, respectivamente.

Los mismos plazos aplican a la declaración de activos en el exterior.

Si el vencimiento de renta ya había ocurrido antes del Decreto, puede cumplirse dentro del plazo especial sin intereses moratorios ni sanciones.

3 RETENCIÓN EN LA FUENTE + CLAVES

Si eres agente de retención o autorretenedor con domicilio fiscal cobijado:

- La declaración y pago de retención/autoretención de JULIO de 2026 puede hacerse dentro del plazo previsto para AGOSTO de 2026.
- Si se cumple dentro de ese plazo especial, no hay intereses moratorios ni sanciones por el aplazamiento.
- Los demás vencimientos de retención permanecen sin modificación.

OJO CON EL NIT:

La tabla especial de renta del Decreto relaciona expresamente terminaciones 01 a 26. No extendemos el calendario a terminaciones no incluidas.

PRIMER RUT:

Quienes se inscriban por primera vez quedan sometidos a los plazos especiales si cumplen las condiciones del artículo 1.

CLAVE No es una prórroga general de impuestos: únicamente modifica las obligaciones, sujetos y períodos expresamente señalados por el Decreto 1226 de 2026.



Lo que la emergencia NO cambia por sí sola

Mensaje clave: estos son los puntos donde más se equivocan afiliados y empleadores; conviene anticiparlos en toda asesoría.



El sismo no suspende ni termina contratos automáticamente

Se exige imposibilidad real y temporal, aviso al inspector de trabajo y, para suspensión/despido colectivo, autorización del Mintrabajo (Ley 50/1990, art. 67).



Una lesión durante el sismo no es accidente laboral automático

Debe probarse el nexo con el trabajo o una orden del empleador; el trayecto solo cuenta si el transporte lo suministra el empleador.



La calamidad doméstica no se presume para todos

Debe acreditarse la afectación concreta (vivienda, familiares) que la constituye; el sismo por sí solo no basta.



Vivir en un departamento incluido no da el beneficio automáticamente

Casi toda norma exige, además, afectación directa acreditada del municipio, la persona o la infraestructura.



Los alivios de crédito no perdonan el capital

Se congelan intereses de mora o se refinancia el plazo, pero la deuda principal y las obligaciones de afiliación se mantienen.

Que debes tener en cuenta

1 Priorizar por acreditación

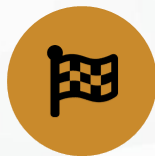
Verificar primero RUD/BDUA/PILA de cada afiliado: define qué beneficios son viables antes de asesorar sobre el fondo.

2 Tablero de plazos por norma

Cada beneficio vence en un momento distinto (6, 12 meses, ventanas de postulación); un solo calendario evita que se venzan derechos.

3 Seguimiento documental

Conservar soportes de cada trámite (RUD, certificaciones, actos administrativos) ante eventuales fiscalizaciones (UGPP, 5 años).



En síntesis

Ocho normas, un mismo propósito: sostener el empleo, el ingreso y la atención en salud del talento humano mientras dura la reconstrucción.

1

Verificar la acreditación
(RUD) de cada caso

2

Identificar la norma y el
plazo aplicable

3

Activar el beneficio ante la
entidad responsable

4

Documentar y hacer
seguimiento hasta el cierre

Línea de Asesorías · FEPASDE

Fuentes: Presidencia de la República, Minsalud, Mintrabajo, Superintendencia Financiera, DIAN, MinVivienda, UNGRD (agosto–septiembre de 2026)



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN S.C.A.R.E.

- f /SCAREColombia
- x @scarecolombia
- @ scarecolombia
- 📞 Contact center Bogotá: (601) 744 8100



SC4058-1

